



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE**  
**“AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
**CIA. LTDA.”,**  
**OTORGADA POR:**  
**SILVIA RAQUEL AVILES FLORES, ROSITA MARLENE ALCOCER**  
**TORRES; y, LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERAN.**  
**CAPITAL: USD.\$ 400,00**  
**DI: 4 COPIAS**  
**LC.**

**ESCRITURA N°:** *Seis mil doscientos treinta y cinco*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Las señoritas **SILVIA RAQUEL AVILES FLORES, ROSITA MARLENE ALCOCER**

**TORRES; y, LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERÁN**, todas de estado civil solteras. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO. Silvia Raquel Avilés Flores; DOS. Rosita Marlene Alcocer Torres; TRES. Ligia de las Mercedes Montufar Terán, todas solteras, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **"AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA"**. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Artículo Primero. **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Bajo el nombre de **"AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. Artículo Segundo. **OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina

# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16



prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios. Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. Artículo Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo

monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo



NOTARIA 16



# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas.

Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.

Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.

Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover

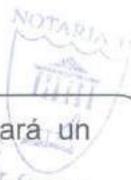
al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el



# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16



Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por un períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá

celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía;

Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las

# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración; Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales. Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley de Seguros. Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la

compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICIPACIONES
SILVIA RAQUEL AVILES FLORES	199	199	199
ROSITA MARLENE ALCOCER TORRES	199	199	199
LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERAN	2	2	2
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

**QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. Usted señor Notario dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Doctor Walter Hinojosa, con matrícula profesional número cinco cinco cero uno del colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada unos de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Sylvia Raquel Aviles Flores*

**SILVIA RAQUEL AVILES FLORES**

C.C. 170362926-9.



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*



LC  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO-ECUADOR



*Rosita Marlene Alcocer Torres*  
ROSITA MARLENE ALCOCER TORRES

C.C. *170924029-3* ✓

*Ligia Montufar Teran*

LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERAN

C.C. *170923497-3* ✓

*[Signature]*  
EL NOTARIO.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/04/2009

Mediante comprobante No. **309296377**, el (la) Sr. (a) (ita): **MONCAYO ROLDAN KARLA ELIZABETH**

Con Cédula de Identidad: **1714917075** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **AVICOLSAGENCY AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	SILVIA RAQUEL AVILES FLORES	1703629269	\$.	199	usd
2	ROSITA MARLENE ALCOGER TORRES	1709240293	\$.	199	usd
3	LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERAN	1709234973	\$.	2	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**Atentamente,**  
**Valerie Fernández Pazmiño**  
 Agente de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2009-3009

Quito D.M., 21 de abril del 2009

Doctor  
**WALTER HINOJOSA**  
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 20 de abril del 2009, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

**AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 18 de octubre del 2009.

Atentamente,

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **170522457**

**MONTUFAR TERAN LIGIA DE LAS MERCEDES**

**PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA**

**02 JUNIO 1967**

FECHA DE NACIMIENTO **0277-07401-F**

**PICHINCHA/QUITO**

**BONAPARTE SUAREZ** 1967

*Ligia Montufar*

PRIMERA CEDULACION



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

**SOLTERO** (NO CASO)

**SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR** (PROF. CC. P)

**JUAN PABLO MONTUFAR**

**LIGIA PABLO TERAN**

**QUITO** (MUNICIPIO DE LA MANA) **24/11/2006**

**24/11/2018** (FECHA DE EMISION)

REN **2237491**

**Pch**



PLACA DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES DEL 2023

**032-0032** NUMERO **1709234973** CEDULA

**MONTUFAR TERAN LIGIA DE LAS MERCEDES**

**PICHINCHA** QUITO CANTON  
PROVINCIA  
**LA FLORESTA** ZONA  
PARROQUIA

*J. Paredes Espino*

F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 170924029-2  
 ALCOCER TORRES ROSITA MARLENE  
 PICHINCHA CANTON SAN CARLOS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL  
 TOMA DE FIRMAS  
 PICHINCHA CANTON  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 BARRIALES DEL CANTON SAN CARLOS



NACIONALIDAD  
 ESTADO CIVIL  
 OBTENCION DE LA NACIONALIDAD  
 INSTRUCCION  
 EMPLEADO

REN 1722922  
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

070-0001 1709240293  
 NUMERO CÉDULA  
 ALCOCER TORRES ROSITA MARLENE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO SAN CARLOS  
 PARROQUIA ZONA

*Sina Amador*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA

170362926-9

AVILES FLORES SILVIA RAQUEL  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 02 ABRIL 1946  
 004-1 0427 06673 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1946



*Sylvia Raquel Aviles Flores*

NOTARIA  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 A3333A2222

SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 CARLOS AUGUSTO AVILES  
 HERMINIA FLORES  
 QUITO 06/02/2009  
 06/02/2021  
 REN 0697825

SECRETARIA  
 Dr. Cayetano Roman Chacón  
 QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

128-0018  
 NÚMERO

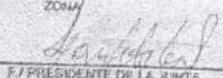
1703629269  
 CÉDULA

AVILES FLORES SILVIA RAQUEL

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BINALCAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA



  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. OTORGADA POR SILVIA RAQUEL AVILES FLORES Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

**DR. GONZALO ROMAN CHACON**

**No. 093792**



# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE "AVICOLSAGENCY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA." Otorgado por SILVIA RAQUEL AVILES FLORES; ROSITA MARLENE ALCOCER TORRES; Y LIGIA DE LAS MERCEDES MONTUFAR TERAN. Celebrada ante mí., con fecha seis de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. SBS-INSP-2009-137., emitido por la Dra. Paulina Guerrero Vivanco., Intendenta Nacional del Sistema de Seguro Privado, Encargada., con fecha veinte y cuatro de junio del año dos mil nueve.- Quito a, seis de julio del año dos mil nueve.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**